

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 14 de Enero de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.
Negociado 4.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los oficios de V. S. de 17, 18 y 19 del actual, en que manifiesta las reformas y medidas que cree convenientes para mejorar la organizacion económica de la Imprenta Nacional, y la redaccion y confeccion de la *Gaceta de Madrid*, así como para examinar y legalizar el estado de las cuentas de ese establecimiento. Entera de todo S. M., se ha servido desestimar la dimision que V. S. hace de los cargos que se dignó confiarle por Real orden de 5 del corriente, y mandar que en su Real nombre se den á V. S. las gracias por el celo, inteligencia y actividad de que ha dado pruebas en los pocos dias que han trascurrido desde esa fecha. Me ordena además S. M. manifestar á V. S.:

1.º Que queda V. S. autorizado para plantear desde 1.º de Enero próximo en la *Gaceta de Madrid* todas las reformas y alteraciones que ha propuesto en su oficio de 18 de Diciembre.

2.º Que lo está igualmente V. S. para mandar insertar, segun solicita, en la *Gaceta*, y al pié de esta Real orden, sus comunicaciones del 17, 18 y 19 de este mes.

3.º Que con toda urgencia deberá V. S. formar y elevar á este Ministerio un proyecto de presupuesto de la Imprenta Nacional para 1858, que

comprenda todas aquellas partidas que son independientes de la cuestion relativa á la manera con que se han de costear los gastos de las impresiones decretadas por los Ministerios y oficinas.

4.º Que tambien ha de formular V. S. á la mayor brevedad el proyecto de las disposiciones gubernativas que hayan de resolver esa cuestion, para que por los trámites debidos sea prontamente examinado el asunto, y se adopte la resolucion mas conveniente.

Y 5.º Que S. M. ha determinado, accediendo á lo pedido por V. S., que se cierren en 31 de Diciembre próximo todas las cuentas que, además de la arreglada al presupuesto y á la legalidad, se están llevando en ese establecimiento; y que para su examen y revision, y para proponer los medios mas convenientes de terminarlas y liquidarlas de un modo definitivo, se nombre la comision que tambien ha pedido V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su satisfaccion, inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Señor Administrador de la Imprenta Nacional, Director de la *Gaceta de Madrid*.

Documentos que se citan en la Real orden anterior.

Excmo. Sr. En cumplimiento de los deberes de mi cargo de Administrador de la Imprenta Nacional, que S. M. se dignó confiarme en 3 del mes corriente, y obedeciendo además las espresas órdenes que con este objeto me ha dado V. E., voy á esponer á su consideracion, como resultado del exámen que he hecho de la situacion y necesidades de dicho establecimiento, los principales obstáculos que se oponen á su legitimo adelanto, y las reformas esenciales que mas pueden contribuir á elevarlo al grado de brillantez y prosperidad que para bien del servicio público reclama, y que V. E. le desea dar.

En la actualidad la Imprenta Nacional tiene dos distintos, y, en mi entender, incompatibles caracteres:

el de establecimiento oficial y el de establecimiento fabril. Por una parte su titulo, que indica lo que deberia ser; la circunstancia de ocupar un edificio público; la de hallarse administrada por funcionarios que el Gobierno de S. M. elige; la de que la Tesoreria pública pague sus gastos; la obligacion de entregar al Tesorero todos sus ingresos; la de rendir cuentas como cualquier oficina de recaudacion de Rentas, su clasificacion entre las contribuciones é impuestos que figuran en la Ley de Presupuestos; las prescripciones contenidas en multitud de Reales órdenes, en algun Real decreto, y hasta en alguna ley para que todas las publicaciones oficiales se hagan en esta casa; la práctica constante de que la *Gaceta de Madrid*, la *Guia de Forasteros* y algun otro documento oficial se impriman efectivamente en ella; en fin, la dependencia en que se halla de los diversos centros administrativos, que si se juzgan dispensados por regla general de cumplir con las disposiciones legales que les manden traer aquí sus impresiones, no por eso creen perdido su derecho á considerar como puesta á sus órdenes la Imprenta Nacional para aquellos otros servicios que tienen por oportuno exigirle, son causas que dan á este establecimiento titulo, organizacion carácter y consideraciones oficiales. Pero al mismo tiempo trabaja para los particulares todo lo que estos le mandan trabajar y le pagan; sus prensas estampan sin cesar para el público toda clase de documentos privados, sin escepcion alguna; sus máquinas imprimen los libros que los particulares contratan como pudieran hacerlo en cualquiera otra imprenta; en su despacho de libros se espenden los de los particulares del mismo modo y con iguales condiciones que en cualquier librería; en su departamento de calcografía se trabajan toda clase de estampaciones que los particulares encarguen. Es, en suma, la Imprenta Nacional un establecimiento industrial que hace concurrencia á los de naturaleza análoga que el interes privado ha fundado en esta córte.

Y si á todos ellos se parece en imprimir obras de particulares, casi to-

dos se parecen por su parte á la Imprenta Nacional en imprimir documentos del Gobierno. En vano se ha mandado repetidissimas veces lo contrario; en vano, notándose la ineficacia de las Reales órdenes espedidas anteriormente con este objeto, se elevó el precepto á la categoria de ley, y en la de Presupuestos generales del Estado para el año de 1856 se incluyó una disposicion que dice así: «Todos los documentos legislativos y administrativos de las oficinas centrales, así como los *Boletines oficiales* que publiquen los Ministerios, se imprimirán en la Imprenta Nacional. Cesarán las imprentas particulares que existen en varios Ministerios, disponiendo su aprovechamiento ó enajenacion como mas convenga.» En vano han sido todos los esfuerzos que para conseguir el resultado prometido por la ley han hecho mis predecesores.

Además de la facilidad con que los centros directivos prescinden de la Imprenta Nacional para los trabajos que deberian encomendarle, la tienen igualmente para dejar de pagarle los que por cualquier motivo particular le encargan. En prueba de ello hé aquí un resumen de lo que las oficinas públicas deben á la Imprenta por obras ejecutadas hasta fin del año de 1856:

	Reales. Cént
Presidencia del Consejo de Ministros...	1.217
Ministerio de Estado...	4.000
Id. de Gracia y Justicia...	98.596
Id. de la Guerra...	508.775,15
Id. de Marina...	8.481
Id. de Hacienda...	85.695
Direccion general del Tesoro público...	66.470,52
Direccion general de Bienes nacionales...	26.884
Boletín oficial del Ministerio de Hacienda...	25.387
Ministerio de la Gobernacion, Direccion general de Correos y Teatro Real...	458.065
Gobierno de la provincia de Madrid...	50.865
Secretaria del Congreso de Sres. Diputados...	109.948,52
Total	1.242.179,97

Por impresiones hechas desde 1.º de Enero hasta 30 de Noviembre de este año, deben además a la Imprenta:

	Reales. Cént.
La Secretaría del Congreso.	4.064
Ministerio de Hacienda.	16.703
Dirección general del Tesoro.	48.267
Caja general de depósitos.	4.523
Dirección general de Contribuciones.	5.536
Dirección general de Aranceles.	26.008
Ministerio de la Gobernación.	42.615
Dirección general de Telégrafos.	15.254
Ministerio de Fomento.	70.826
Dirección general de Ultramar.	4.822
Gobierno de la provincia.	87.500
	<hr/>
	259.926.

Para formar el guarismo exacto de los créditos que hoy tiene á su favor la Imprenta Nacional, sería preciso añadir á las dos sumas anteriores los que posee contra el Ayuntamiento de Madrid, corporación que también trae algunas veces, y no siempre paga, sus impresiones á este establecimiento; y además 4.021,015 rs. por libros de particulares que el Gobierno de S. M. ha mandado imprimir en él con la condición de que las ventas reintegren los gastos, sin que esta condición haya llegado á realizarse.

Los Administradores de la Imprenta Nacional han hecho siempre cuantos esfuerzos han estado á su alcance para conseguir que las oficinas paguen lo que deben; pero, en realidad de verdad, á la Imprenta le es indiferente de todo punto que le paguen ó no, puesto que todo lo que recauda tiene que entregarlo en la Tesorería pública, sin poder distraer un solo real para cubrir sus gastos, ó para satisfacer sus propias deudas. Y en esa recaudación no tiene el Estado mayor interés que la Imprenta, puesto que él es quien á esta paga, y quien de ella cobra. Para que una oficina pague, por ejemplo, lo que debe por impresiones que mandó hacer en 1850, ha de consignar la cantidad necesaria en el presupuesto corriente; la ha de cobrar de Tesorería para entregarla á la Imprenta, y esta, en cuanto la recibe, ha de devolverla á la misma Tesorería de donde ha salido.

Lo que á la Administración de la Imprenta Nacional ha movido siempre para intentar á toda costa realizar sus créditos ha sido el deseo de demostrar que el establecimiento puesto á su cuidado producía ganancias al Gobierno. Muchísimos son los escritos en que algunos de los más celosos entre mis antecesores han procurado demostrar ese que, en mi concepto, es grandísimo error. Mi opinión es decididamente la contraria. Creo que, en vez de ganancias, la Imprenta Nacional no ha producido, no produce, no puede, y sobre todo, no debe producir al Estado más que gastos. Tan lejos me hallo de las ideas en este particular sostenidas antes de ahora, que, en mi dictamen, los esfuerzos de la Administración de la Imprenta y los del Gobierno de S. M. deben tender á disminuir y anular casi por completo esas ganancias, y á aumentar muy considerablemente esos gastos, pues tales tienen que ser necesariamente los resultados de privar á este establecimiento del carácter de fábrica, que sin desdoro para

su reputación de ilustrado y liberal no puede conservarle un Gobierno en el siglo en que vivimos, y de centralizar en cambio en él todas las publicaciones oficiales.

Entre los gastos de las contribuciones y rentas públicas clasifica la ley de Presupuestos los que se invierten en el sostenimiento de la Imprenta Nacional. Pero en vez de ser una renta, la Imprenta es un servicio público, que si bien produce algunos ingresos, jamás los puede dar tan grandes como sus gastos. El Gobierno no imprime documentos para hacer comercio de librería, sino para servir los intereses sociales. Los dos conceptos por los que pudieran ser calificados con exactitud como gastos reproductivos los de la Imprenta Nacional, y que consisten en las ventajas que se obtienen en las obras hechas á particulares y en la venta de periódicos, libros y demás documentos oficiales, ni forman el carácter esencial del establecimiento, ni contribuyen nunca más que en una pequeña parte, aun uniéndolos ámbos, á los ingresos del mismo. El ingreso considerable, así como el gasto principal de la Imprenta, aunque aquel sea á menudo nominal y este siempre efectivo, son los producidos por las impresiones que el Gobierno ó sus dependencias ordenan; y colocando la cuestión en este terreno, que es el suyo propio, y del que no puede ser arrancada sin ofensa de la razón y de la lógica, casi me inclino á creer que hacen bien las oficinas públicas cuando se resisten á pagar lo que mandan imprimir, pues es muy extraño que el Estado se ande pagando y cobrando á sí mismo sus servicios, y que el dinero sea sacado del Erario público sin otro objeto que el de devolverlo al mismo Erario, y sin más resultado que el de que sus entradas y salidas, figurando á la vez en las cuentas respectivas de diversas dependencias, hagan aparecer en los Presupuestos del Estado aumentos de gastos y de ingresos que en realidad no existen.

Reducida á sus verdaderos términos la cuestión de si la Imprenta Nacional produce al Gobierno ganancias ó pérdidas, entendiéndose esta cuestión como por la generalidad se ha solido entender, viene á ser lo siguiente. Se dice que el Gobierno gana con la Imprenta cuando los pagos hechos ó las deudas contraídas por las oficinas son mayores que los gastos ocasionados en la Imprenta, ó en otros términos, cuando las cantidades que salen de la Tesorería para que las oficinas cumplan sus compromisos con la Imprenta son superiores á las que la misma Tesorería entrega para que la Imprenta cumpla con las oficinas. Tan grande es la confusión producida por no haberse advertido suficientemente, que en este caso el Tesoro es á un mismo tiempo el deudor y el acreedor; que el Estado es quien paga y quien cobra los gastos de sus impresiones, quien suministra los gastos y quien suministra los ingresos á la Imprenta Nacional. Cuando esta recauda de las oficinas lo que le deben, el Estado es quien paga; cuando no puede recaudarlo, también es el Estado el que paga la impresión. Los ingresos de la Imprenta por este concepto son tan gastos para el Estado como sus gastos; y aun lo son más, por no serlo directamente y producir complicación en la contabilidad.

En vez de cobrar el millon y medio de reales que las oficinas le adeudan, y que no podría utilizar en un solo duro, lo que conviene á la Imprenta Nacional es que se le suminis-

tren los medios de salir de sus propias deudas, que son mucho menos considerables, pero que llegan, sin embargo, á la respetable cantidad de 411,682 rs. He procurado averiguar cuales son los orígenes y circunstancias de las deudas que han contribuido á formar este pasivo al establecimiento que hoy administro, y voy á poner en conocimiento de V. E. las noticias que las oficinas de la casa me han suministrado.

La Imprenta Nacional tiene una consignación en el Presupuesto para sus gastos; pero siendo estos en su mayor parte eventuales y obligatorios, no le es posible reducirlos siempre á la cantidad consignada, que es fija é invariable. No solo hay precisión de imprimir todo lo que el Gobierno ordena, sino que además se hace indispensable adelantar el papel y otras materias, sin que á la Administración de la casa sea hecho señalar límite á estos gastos del servicio público. De aquí resulta que muchas veces, al formalizar la cuenta mensual, la cantidad que se ha de cobrar de Tesorería no alcanza para cubrir lo gastado, y que no pudiéndose aplazar, ó aplazándose cuando más para el mes siguiente el cumplimiento de las obligaciones más apremiantes, como son las de los jornales de cajistas, maquinistas y demás operarios, se vaya dejando para más adelante el pago de la que menos urge, que es la del papel. De este modo, y como consecuencia de los déficits tenidos en muchos meses durante algunos años, ha llegado la Imprenta á estar debiendo en la actualidad 291,300 rs. á los almacenes de papel.

El resto de la deuda reconoce el siguiente origen. Por Reales órdenes de 21 de Junio y de 10 de Setiembre de 1855, expedidas por ese Ministerio, fué autorizado el Administrador de la Imprenta para vender los efectos que conceptuase inútiles y aplicar el producto de las ventas á la adquisición de efectos necesarios para el establecimiento. Posteriormente, en la ya citada Ley de Presupuestos de 1856 se incluyó una disposición diciendo: «Los créditos activos que la Imprenta Nacional tiene contra varias dependencias del Estado servirán para habilitar el establecimiento, á fin de llenar el servicio que debe realizar.» De una y de otra autorización, concedidas ambas cuando era Administrador de la Imprenta D. Rafael María Baralt, dejó de hacer uso, según se me informa, su sucesor D. Manuel Cañete, mi inmediato antecesor, quien sin duda creyó personal el permiso concedido al primero para vender, y quien por otra parte no podía destinar ya á mejoras lo recaudado por razón de créditos antiguos, porque la Imprenta estaba ya en descubierto por este concepto al serle encargada su Administración. Los ingresos obtenidos por las ventas de efectos inútiles y por los créditos realizados, no han excedido de 152,512 rs. y 78 cént., y el importe de las mejoras que con esos recursos habían de ser pagadas asciende á 272,517 rs. 85 cént. De modo que, habiéndose además suplido de otros fondos 122 rs. 55 cént., para cubrir algún resto de dichos pagos, resulta todavía una deuda de 419,382 rs. 74 céntimos que difícilmente podrá cancelar la Imprenta (puesto que apenas cobra ya nada por los créditos atrasados, y nada absolutamente vende de efectos viejos), y que, unida á la de 291,300 rs. por papel, hace subir sus compromisos actuales á 411,682 rs. 74 cént.

Un crédito del importe de esa cantidad, y por el cual cedería con gusto la Imprenta los que por valor de mas

de millon y medio de reales posee contra las oficinas públicas, la sacaría de deudas. Pero la cesión de los que ella tiene á su favor llevaría al colmo la anarquía que reina en sus relaciones con las dependencias del Estado, y acostumbraría más y más á estas á prescindir de sus compromisos si al mismo tiempo no se adoptasen las medidas eficaces que son necesarias para imprimir de una vez para siempre á la Imprenta Nacional su verdadero carácter, y poner fin al presente deplorable estado de cosas.

Fundado en las consideraciones que anteceden, y que en caso necesario desenvolveré con la mayor extensión y en la forma que V. E. crea más oportuna, opino que las bases principales para la necesaria reforma de la Imprenta Nacional deben ser las siguientes:

1.ª Que la Imprenta Nacional deje de ser considerada como una Renta, y pase á serlo como un servicio público.

2.ª Que, en su consecuencia, cese de cobrar á las oficinas y corporaciones públicas que le encarguen impresiones el valor de estas, y que cobre directamente su coste de la Tesorería.

3.ª Que se lleven á debido efecto con todo rigor las disposiciones legales que encomiendan exclusivamente á la Imprenta Nacional todas las impresiones que se hayan de pagar de fondos del Estado; disposiciones legales para cuya infracción no podrían ya alegarse, supuestas las dos bases anteriores, las razones ó pretextos en que hasta ahora fué apoyada.

4.ª Que se supriman todas las consignaciones especiales que para impresiones estén señaladas en la Ley de Presupuestos á las oficinas y corporaciones públicas que se hallen establecidas en Madrid.

5.ª Que en adelante no se pueda abonar en cuenta á ninguna de dichas oficinas ó corporaciones los gastos que hayan hecho para impresiones, aun cuando pretendan destinar á este objeto las cantidades que tengan señaladas para material, para escritorio, ó para cualquier otro fondo análogo.

6.ª Que se reúnan en un solo capítulo de los Presupuestos todas las diferentes partidas que para impresiones se crea necesario señalar á cada centro directivo y á cada dependencia del Estado; y que, formando la suma de todas ellas la consignación fijada para la Imprenta Nacional, se lleve por esta y por las oficinas de Hacienda la debida cuenta á cada oficina ó corporación de las impresiones que vaya exigiendo, para que ninguna se estralimite con perjuicio de las demás del crédito que respectivamente le esté abierto con este objeto, y que en caso necesario podrá ser aumentado por los medios que la ley concede al Gobierno.

7.ª Que desde el día en que las anteriores bases se conviertan en medidas gubernativas se declaren caducados todos los créditos que la Imprenta Nacional tiene á su favor contra las oficinas.

8.ª Que se conceda á la Imprenta un crédito especial por la cantidad necesaria para pagar todas sus deudas.

9.ª Que cese la Imprenta Nacional de ser un establecimiento fabril, y se le prohíba toda impresión no oficial; pudiendo y debiendo, sin embargo, ejecutar aquellas obras de particulares á que la industria privada no alcance, ó aquellas otras que por cualquier razón crea justo el Gobierno de S. M. proteger, pero necesitando en ambos casos que la impresión sea decretada por una Real ór-

den. Y que en el despacho de libros y en los almacenes del establecimiento se proceda según las mismas reglas, desembarazándolos gradualmente y según sea posible de todo lo que no tenga carácter oficial.

Si estas bases no merecieran la aprobación de V. E., espero que á lo menos creará indispensable que con otras mejor concertadas se procuren los resultados para que las conceptuables; pues de una manera ó de otra, es indudable la necesidad de alterar esencialmente las malas condiciones de legalidad y de contabilidad, á que la Imprenta Nacional se halla sometida.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1857. = Excmo. Sr. = Fernando Cos-Gayon. = Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: De la misma manera que mis opiniones acerca de la naturaleza y carácter legal del establecimiento tipográfico del Gobierno difieren radicalmente de las sustentadas por muchos de los que me precedieron en el honor de administrarlo, según habrá podido ver V. E. en mi comunicación de fecha de ayer, me hallo también en absoluta discordancia con el sistema que ha sido prevaler para la redacción y confección de la *Gaceta de Madrid*.

Ese sistema, que especialmente en 1855 se trató de plantear en toda su posible estension y desarrollo, tiene por principal tendencia colocar al periódico oficial en una situación de competencia y rivalidad con la prensa política de la corte. En aquella fecha nada se omitió para comunicar á la *Gaceta* la forma, el interés de actualidad, la diversidad de materiales de toda clase y las condiciones todas que pudieran presentarla en concurrencia con los periódicos no oficiales. Se dió gran estension á sus secciones de noticias, así de las provincias como del extranjero; se procuró con empeño y actividad proporcionarle correspondencia numerosa y fidedigna; se partieron las columnas del periódico oficial de modo que insertase novelas en la forma acostumbrada de folletines; se encargaron artículos y revistas de toda clase; se organizó un servicio de partes telegráficas diarios con el declarado propósito de sacar esta ventaja mas al resto de la prensa, que, en efecto, ha tenido que renunciar en este punto á la lucha con el órgano del Gobierno; se aumentó el tamaño de la *Gaceta* hasta igualarlo con el que por término medio tienen los principales periódicos de Madrid; se rebajó el precio de su suscripción con un fin análogo; y como al servicio del pensamiento, en esas y otras alteraciones formulado, había actividad, perseverancia, celo é inteligencia poco comunes, puede decirse que entonces se llevó al último grado de perfección de que es posible ese método de confección de la *Gaceta*, método cuyos inconvenientes empezaron á tocarse desde luego, que en gran parte ha sido ya abandonado, y que, si V. E. conviene con mi dictamen, me propongo abandonar por completo.

En mi comunicación de ayer tuve el honor de manifestar á V. E. que, según mis ideas, la Imprenta Nacional debe cesar de ser un establecimiento fabril para no serlo sino esencialmente oficial, porque el Gobierno de S. M. ordena impresiones para servir los intereses públicos y no para hacer comercio de librería. Partiendo del mismo principio, es mi opinión que la *Gaceta de Madrid* debe limitar su acción á ser el instrumen-

to de la publicidad que el Gobierno tenga á bien dar á sus actos; y que de ninguna manera ha de pretender fundar su importancia en su parte no oficial, presentando al Gobierno como un periodista que rivaliza con la prensa política y le inuove guerra de concurrencia y lucha de suscripciones.

Y aun cuando fuese posible prescindir de que el Gobierno no debe, sería forzoso reconocer que no puede entrar en esa competencia con probabilidades de buen éxito. Por mucho que se hizo en 1855, y por muchísimo que se quisiera volver á hacer, ni entonces se consiguió, ni se lograría jamás, que la parte no oficial de la *Gaceta* dirigiese á la mayoría de las gentes que leen periódicos mayores atractivos de interés y de actualidad que los que encuentran en otros diarios. La obligada reserva, la temerosa circunspección, el necesario retraimiento que en sus juicios acerca de las cosas y de las personas tienen que imponerse la Dirección y la Redacción de la *Gaceta* producirán siempre el irremisible resultado de que la parte no oficial de este periódico sea fría y descolorida puesta en parangón con el contenido de los que escriben mas libre y desembarazadamente.

Y siguiendo siempre el desarrollo de los mismos principios que indiqué á V. E. al hablar de la Imprenta Nacional, así como esta no debe ocuparse en otros trabajos extraoficiales, sino en aquellos que la industria particular no pueda aún emprender, ó en los que por razones especiales el Gobierno de S. M. tenga por conveniente favorecer con su protección, del mismo modo creo que la parte no oficial de la *Gaceta*, prescindiendo por completo de noticias, correspondencias, partes telegráficas, anuncios, extractos del *Diario de las sesiones* y demás materias que le son hoy comunes con los otros periódicos, debe ser única y exclusivamente dedicada á la inserción de trabajos científicos, literarios y estadísticos, supliendo la falta de esas Revistas que tanta aceptación alcanzan en países extranjeros, y que en el nuestro los esfuerzos individuales no han logrado todavía establecer de un modo permanente. El estímulo que así pudiera darse al desarrollo de los estudios en nuestra patria es sin duda un objeto mas digno de ser procurado por el Gobierno de S. M. que la aspiración de que su periódico oficial, buscando su importancia en donde ni la tiene ni la puede conseguir, dispute la iniciativa, la variedad y la intencional combinación de sus noticias á la prensa periódica.

Suplico, pues, á V. E. que se sirva autorizarme para variar con arreglo á estas ideas desde 1.º de Enero próximo la forma de composición y redacción de la *Gaceta*, disminuyendo su tamaño al que tenía en los primeros meses de 1855, por ser el actual notoriamente desproporcionado á las necesidades de su parte oficial; á la que principalmente se debe tomar por norma de todo lo que al periódico se refiera; suprimiendo las secciones de noticias, extractos de sesiones de Cortes y demás que componen de ordinario su parte no oficial; disminuyendo á mas reducidos limites la de anuncios, y disponiendo lo necesario para que se invierta en la adquisición de artículos científicos, literarios, económicos y estadísticos la suma de 5.000 rs. mensuales, en vez de los 5.500 que por Real orden de 19 de Setiembre de 1855 fueron destinados al pago de los partes telegráficos.

Algunas otras reformas considero necesarias en la *Gaceta*, respecto de

los anuncios oficiales; del pago del correo y de otras materias; pero para no involucrar cuestiones, me limito por hoy á someter á V. E. las que por la proximidad del año nuevo considero urgentes, para que si V. E. se digna concederles su aprobación, puedan ser planteadas para el 1.º de Enero de 1858.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1857. = Excmo. Sr. = Fernando Cos-Gayon. = Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: En mi oficio de anteayer, en que tuve la honra de proponer á V. E. las principales reformas que en mi dictamen es necesario introducir en las condiciones legales y económicas de la Imprenta Nacional, hice completa abstracción para no involucrar unas cuestiones con otras, y para tratar con completa separación materias que son diferentes, de un asunto muy importante, acerca del cual voy á dar á V. E. esplicaciones que sin duda le parecerán desde luego muy graves, puesto que se refieren al estado irregular, ilegal y desordenado en que se hallan las cuentas de este establecimiento oficial; esplicaciones que podrán servir de contestación á las órdenes é instrucciones que, para poner en claro este mismo punto, tiene dictadas V. E.

Ya he manifestado á V. E. que los gastos de la Imprenta son eventuales y en su mayor parte obligatorios, sin embargo de lo cual no le son abonados al fin de cada mes por la Tesorería si no los que caben dentro de la cantidad consignada en el Presupuesto. Si, por ejemplo, la consignación mensual consiste en 400.000 rs. y los Ministerios y oficinas públicas ordenan impresiones que exijan gastos por valor de 200.000, la Administración de la Imprenta Nacional no puede escusarse de gastar en efecto los 40.000 duros; pero tampoco puede cobrar mas de 5.000, ni en su cuenta le son abonados los gastos sino hasta el importe de esta última cifra. Y como á esta situación no se le puso remedio desde la primera vez que la Administración de la Imprenta se vió en ella, y se ha dejado que ese mismo caso se vaya repitiendo mes por mes durante algunos años, el mal ha llegado á tomar proporciones muy grandes.

Consecuencia de no ser abonados todos los gastos, sino solo los presupuestados, fué que no se diese cuenta sino de los que habian de ser reintegrados por la Tesorería; y como á los gastos de impresiones van afectos y unidos hasta cierto punto los ingresos análogos, tambien de estos se concluyó por omitirse el rendir cuenta completa. Por este camino se llegó al presente estado de cosas, al cual urge poner pronta y eficazmente término, de tal manera que no pueda volver á reproducirse.

La verdad de los hechos, Excelentísimo Señor, es que tanto los gastos como los ingresos de la Imprenta Nacional son muy superiores á lo que se consigna en los presupuestos generales del Estado; muy superiores á lo que la Dirección general de Contabilidad y el Tribunal mayor de Cuentas deben creer en vista de las que les son presentadas; muy superiores á lo que debe presumir el Ministerio de la Gobernación; son superiores á esas cuentas, cálculos y conjeturas en algunos cientos de miles de reales cada año, según á continuación indicaré mas detalladamente.

Quando á la conclusion de cada mes se formaliza la cuenta para cobrar de

Tesorería los gastos, quedan en la Administración de la Imprenta todos los documentos que no tienen cabida en ellos por exceder su importe del presupuestado; y de la misma manera quedan tambien, al formalizarse la cuenta de Rentas públicas para entregar en Tesorería lo recaudado, documentos justificativos de ingresos y los ingresos mismos en una cantidad proporcionada. Hay que reconocer, sin embargo, que respecto de la retención de estos últimos no cabe tanta escusa, puesto que la Tesorería, si pone límite á lo que ha de pagar, no lo señala á lo que ha de recibir.

Los documentos de cargo y los de data, de esa manera retenidos, se guardan en legajos por meses y por años en la oficina de esta Administración, y de las entradas y salidas de caudales que ellos justifican constan únicamente los asientos en el libro diario del Oficial interventor y en el libro diario del Oficial cajero, libros que no están revestidos de garantía ni formalidad alguna, y que no son en realidad mas que una especie de borradores cuyo objeto es ayudar á formalizar las relaciones mensuales de cuentas. En esos libros figuran, al lado de las partidas de gastos y de ingresos de que se rinde cuenta, esas otras que he esplicado, y de las que no se ha dado hasta hoy noticia ni á la Tesorería ni á la Dirección general de Contabilidad, ni al Tribunal mayor de Cuentas, ni al Ministerio de la Gobernación.

El fondo especial de ese modo formado, y que con algun nombre habia de ser conocido dentro de la casa, se distingue con el de fondo ó cuenta de depósitos. Sin duda se le ha dado esta calificación por que forma tambien parte de él, ademas de lo que ya he dicho, el resultado de las cuentas corrientes que se llevan á los particulares por la venta de sus libros en el despacho del establecimiento, y por que tambien está incluido el depósito de la fianza de 1.000 duros que tiene prestada el Oficial encargado de ese mismo despacho, la cual estaria indudablemente mejor en la Caja general de Depósitos. Por el concepto de las cuentas corrientes con los particulares, parece que en efecto se llevó siempre en este establecimiento una cuenta llamada de depósitos; pero desde Diciembre de 1855, con motivo de que la impresion del *Diario de las sesiones de las Cortes Constituyentes* aumentó de una manera considerable los gastos, y los hizo sobrepasar con gran exceso á la consignación del Presupuesto, se incluyó en esa cuenta toda la parte que, como he referido, ha dejado de figurar en las presentadas á las oficinas, y con la que se ha formado esta especie de bolsillo secreto de la Imprenta nacional.

Desde aquella fecha, las cuentas corrientes con los particulares entran por tan escasa cantidad en la composición de la llamada de depósitos, que habiendo ascendido á mas de 500.000 reales los pagos realizados en los once primeros meses del corriente año con aplicación á ese fondo, no llega á la vigésima parte de esa cantidad lo que ha correspondido á los particulares por sus cuentas corrientes. El resto se ha consumido en otras atenciones, y principalmente en satisfacer deudas contraídas en los almacenes de papel.

En 1.º de Enero de 1857 la existencia en caja por lo tocante á la cuenta de depósitos consistía en 559.520 reales 67 céntos, según el libro diario del Oficial interventor que tengo á la vista; y desde esa fecha hasta 30 de Noviembre último los ingresos cargados en dicha cuenta han importado

288,255 rs., habiendo escedido de esta última cifra los gastos datados en la misma, según ya queda dicho.

Sin duda alguna parecerán á V. E. una cosa grave tan crecidos guarismos al considerar que esos cientos de millares de reales están formados con cantidades de las que hay obligación de rendir cuentas todos los meses, y de las que ni se han dado en los respectivos, ni en los siguientes, ni durante años enteros. Es, sobre todo, digno de llamar la atención el guarismo de 559,520 rs., que figura la existencia que había en caja por la cuenta de depósitos en 31 de Diciembre de 1856. Al llegar aquel día, el Oficial interventor sumó en su libro diario el cargo, que le produjo la cifra de 4.005,615 rs. 55 cént.; sumó en seguida la data, que ascendió á 444,092 reales 66 cént.; restó la una del otro, y pasó la diferencia, importante dichos 559,520 rs. 67 cént., á cuenta nueva, como primera partida de cargo en 1857. Y á esto se redujo todo, no habiéndose formalizado mas cuenta, y no habiéndose justificado ante nadie, ni dándose la mas pequeña noticia á las oficinas ni al Tribunal superior de la procedencia de ese millon de reales de cargo ni de esos 22,000 duros de data.

Ademas de la grave falta de formalidad, semejante estado de cosas produce la inexactitud de todas las cuentas en la parte en que estas se formalizan con arreglo á la legalidad. Por ejemplo, en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Febrero último se publicó por esta Administración un estado de todos los gastos é ingresos del año 1856, y aquel trabajo estadístico, como que se refería únicamente al resultado de las cuentas presentadas á la Dirección general de Contabilidad, distaba de la exactitud algunos centenares de millares de reales por omitirse en él todo lo relativo á la cuenta de depósitos.

Por otra parte, como lo mismo las partidas de la cuenta arreglada al Presupuesto como las de la llamada de depósitos tienen iguales procedencia y naturaleza, es sumamente fácil su traslación de una á otra; de suerte, que habiendo dos cuentas, una legal, oficial, pública, y la otra ilegal, estraoficial y reservada, y pasando con la mayor facilidad los datos desde la una á la otra, se produce una confusión inevitable que hace imposible fijar con seguridad el verdadero estado económico del establecimiento.

Un resultado satisfactorio presenta, sin embargo, esta cuenta de depósitos hasta hoy ignorada, y que yo me creo en la obligación de revelar: su sobrante que, á no impedirlo la legalidad podría compensar en parte el déficit de que hablo á V. E. en mi oficio de anteayer, cuando no me refería sino á la cuenta ajustada al presupuesto; sobrante que no es tan grande como aparece de los datos que dejo consignados, porque una parte de él ha sido aplicado á diversos objetos. Es tal, Excmo. Sr., la situación económica de la Imprenta Nacional, que ademas de lo que ya llevo manifestado, existen ciertas carpetas de documentos de data, con los que se justifican gastos hechos que no son consignados en ninguna cuenta, porque no se ha creído que puedan tener aplicación á ninguna de las varias que simultáneamente se llevan; y ha de sorprender sin duda á V. E. la noticia de que uno de esos gastos es el del timbre de papel para la *Gaceta de Madrid*. La esplicacion de tan extraño suceso está en que, así la cuenta legal presentada á las oficinas, como la de depósitos no contienen mas partidas de gastos que las relativas á

impresiones, papel, y otras de las que se hallan nombradas en el presupuesto, si bien las cantidades no guarden la debida proporción con las consignadas en él; y hay algunos gastos que, á pesar de su necesidad, no están citados en el presupuesto, y por esta razón no constan sino en esos legajos sueltos, y no se asientan en ninguna de las dos cuentas citadas.

Hay ademas, Excmo. Sr., la otra cuenta que se ha llevado con separación, y de que ya hablé á V. E. en mi oficio de anteayer, cuyo cargo se forma con los ingresos que han sido resultado de las autorizaciones concedidas por Real orden de 10 de Setiembre de 1855 y por la ley de 16 de Abril de 1856, para que el Administrador de la Imprenta invirtiese en compras y mejoras de la casa el producto de los efectos inútiles que vendiese, y los créditos que lograse realizar de los atrasados que tenía á su favor; y cuya data se compone de las mejoras llevadas á cabo en virtud de esas mismas autorizaciones. De esta cuenta, que ya sabe V. E. que se halla en déficit; y cuya separación de las otras no ha sido completa, tampoco se había dado noticia á ninguna oficina ni Tribunal, hasta que, habiéndola reclamado V. E. por Real orden de 4 de Noviembre último, le fué enviado un resumen en 3 del corriente mes.

Respecto de la cuenta ajustada á la legalidad, y que se rinde mensualmente, debo tambien hacer presente á V. E. que las cantidades percibidas conforme á la consigación del presupuesto no han sido gastadas con estricta sujeción á lo que este detallaba; y que de las señaladas para compras de máquinas, arreglo de talleres y acristalamiento del patio hay una buena parte que se ha consumido ya en aumentos de otras partidas del Presupuesto.

En semejante estado de cosas, y no siéndome posible destruir por mi mismo la mayor parte de los inconvenientes é irregularidades que de él resultan, protestó desde ahora ante V. E., y declino toda responsabilidad por la continuación de defectos de formalidad y de abusos que solo cabe en mis facultades esponer al Gobierno de S. M. para que él les ponga término.

Declaro ademas que no respondo de la exactitud de los guarismos que en este oficio y en el de anteayer he consignado para dar á V. E. una idea de la situación en que encuentro la Imprenta Nacional, porque están sujetos á rectificaciones y al resultado de comprobaciones y de un detallado arqueo que no podrá hallarse terminado hasta dentro de algunos días; pero como las rectificaciones que se puedan necesitar no alterarán la índole de los hechos, ni afectarán á la importancia y gravedad de los datos y noticias que he sometido á la consideración de V. E.; y como por otra parte me urge dar este paso, ya para apartar mi responsabilidad de la continuación del desorden, ya para reclamar cuanto antes su remedio, no he creído deber esperar mas tiempo por el deseo de dar á los guarismos citados una exactitud absoluta, que no es necesaria para el objeto de esta comunicación; y que tampoco es probable que en el estado actual de las cuentas del establecimiento pueda ser adquirida sino despues de largos trabajos.

Pero como aun teniendo la seguridad de que los números que se citen son la verdadera y exacta expresión y resultado de los asientos, documentos y libros que constan en esta Administración, nada se habria adelantado para la cuestión principal de

formalizar y revisar y hacer aprobar debidamente las cuentas atrasadas, y de legalizar la situación económica del establecimiento, me veo en la precisión de suplicar á V. E.:

1.º Que desde 1.º de Enero próximo se abra una cuenta nueva de gastos y de ingresos en la Imprenta Nacional, y se cierren en 31 de Diciembre las llamadas de depósitos, de mejoras, y demas que no estén formalizadas y presentadas con arreglo á la legalidad.

2.º Que se nombre una comisión, compuesta de las personas autorizadas y competentes que V. E. tenga á bien elegir para este encargo, que examine todas esas cuentas, las revise, las legalice en lo posible, y proponga los medios mas eficaces para liquidarlas de un modo definitivo.

3.º Que se proceda inmediatamente á la formación de un nuevo presupuesto de gastos de la Imprenta Nacional para 1858, bien con arreglo á las bases que propuse á V. E. anteayer, ó bien con sujeción á otras que no hagan necesaria, como lo haria la continuación de un presupuesto como el de este año, la repetición de las irregularidades y desórdenes que hoy se notan.

Y 4.º Que, como garantía conveniente para mi conducta y para el debido esclarecimiento de la verdad de los hechos, se sirva decretar la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este escrito y protesta, así como de las comunicaciones que le dirigi ayer y anteayer, y en las que formulé el programa de mejoras que deseo para la Imprenta Nacional y para el periódico del Gobierno.

No debo, por último, Excmo. Señor, ocultar á V. E. que si las súplicas que acabo de esponer no merecen su superior aprobación, y no se decretan pronto las medidas que he pedido, me considero sin fuerzas suficientes para dominar la situación en que actualmente se halla, respecto de la legislación vigente sobre contabilidad, este establecimiento; y que en su consecuencia me haré V. E. un distinguido favor inclinando el ánimo de S. M. á que me admita la dimisión que para ese caso hago desde ahora de los cargos de Director de la *Gaceta* y Administrador de la Imprenta Nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1857.— Excmo. Sr. — Fernando Cos-Gayon. Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Insertándose como se insertan en el periódico titulado *Norte de Castilla* que se publica en esta Capital, anuncios y noticias de especial interés para los pueblos de la provincia, he acordado recomendar la adquisición del referido periódico á los Ayuntamientos de la misma, advirtiendo que este gasto le será de abono en sus respectivas cuentas. Valladolid 11 de Enero de 1858. — Clemente de Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Pozuelo de la Orden.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, previa

autorización de la Excmo. Diputación de la provincia, ha acordado anunciar la subasta de los derechos impuestos á los artículos sujetos á la contribución de consumos de esta villa en el año entrante, con la esclava venta al por menor de los de carne fresca, vino y aguardiente, cuyos remates tendrán lugar en los dias 17 y 24 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en las Casas Consistoriales de la misma, sirviendo de tipo para la admisión de posturas las cantidades siguientes:

	Rs. vn.
Por vino.	4279
Por vinagre.	14
Por aguardiente.	183
Por aceite de oliva.	519
Por jabon.	418
Por carnes y tocino en vivo y muerto.	881
Total.	2794

Y se advierte que verificada, el remate en su caso se elevará á la superior aprobación del Gobierno de provincia. Pozuelo de la Orden 7 de Enero de 1858. — José Gutierrez Morán. — Francisco de Caso, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Herrin de Campos.

Creada con autorización superior la plaza de Guarda municipal de esta villa, con la dotación de 1.600 reales anuales pagados de fondos de este municipio, se anuncia al público por término de 15 dias á contar desde su inserción en este *Boletín*, á fin de que los que gusten interesarse en dicha plaza, presenten ó remitan al Presidente de este Ayuntamiento las oportunas solicitudes, que solo podrán ser de Licenciados de la Guardia civil y Ejército con buenas notas, Herrin de Campos 9 de Enero de 1858. — Lucas de la Rosa Prieto.

Se ha extraviado un caballo entre San Miguel y Tordesillas, de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, patizalzado, de 7 cuartas de alzada y 5 años de edad; con silla, bridas, cabezada y cadena nueva. La persona que lo hubiera recogido, se servirá entregarlo en el parador de Santa Clara, núm. 7 en Valladolid, que se gratificará.

En el baratillo ó prendería de Gabriel Sanchez, esquina de S. Benito, se hallan de venta 280 monturas de caballo, con otros muchos objetos, todos á precios sumamente baratos; tambien se cambian dichas monturas por otras.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRES Y COMPAÑIA, plazuela de las Angustias, núm. 3.